SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de residuos sólidos en el entorno agrario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de residuos sólidos en el entorno agrario

Exposición de motivos

Tobarra siempre ha sido un pueblo conectado con el entorno rural y agrario. Ello ha hecho que, desde la década de 1990, se hayan implantado nuevas formas de explotación agraria que buscan un mayor rendimiento de los cultivos, adaptándose a los nuevos avances técnicos. Actualmente, no son pocas las explotaciones que poseen un sistema de riego por goteo, de conducción de agua en canales y/o tubos de pvc, o que se desarrollan bajo plásticos o en invernaderos. Estas explotaciones generan, con el paso del tiempo, una serie de residuos que deben ser consecuentemente gestionados para que no acaben transformándose en elementos contaminantes de nuestro entorno. Al dispersarse por cultivos cercanos, o bien ser quemados o enterrados, estos residuos pueden producir riesgos para la salud colectiva, atentando además contra la higiene del medio rural. Esa es la razón por la que se elabora la presente Ordenanza.

Artículo 1.– Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza regirá en todo el término municipal de Tobarra (Albacete).

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

2.1. Agricultores.

Persona física o jurídica propietaria de terrenos rústicos, cualquiera que sea el uso o situación de los mismos, como a los explotadores de fincas agrarias bajo cualquier fórmula de titularidad jurídica como arrendamiento, aparcería, cesión, etc.

- 2.2. Residuos agrícolas.
- 2.2.1. Tendrán la consideración de residuos sólidos agrícolas:
- a) Los desperdicios y residuos de la producción, manipulación y comercialización agrícolas.
- b) Las maderas, plásticos, envases y, de forma general, todos las materias procedentes del normal uso y mantenimiento de las explotaciones agrícolas, excepto escombros, y material de derribo de obra civil.
- c) Los restos degradables y no degradables de invernaderos como plásticos de cubiertas, mallas, colmenas industriales de abejorros, etc, que por el mismo hecho de su degradación pueden convertirse en un foco de infección o de suciedad del entorno.
 - d) Los recipientes y embalajes de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro suministro.
- e) Los efluentes derivados de sus residuos, tanto los generados en la fase de producción como de manipulación o almacenamiento.
 - f) Los residuos domésticos depositados en parcelas y los generados en explotaciones agrícolas.
- 2.2.2. Por el contrario, no están contemplados en la presente Ordenanza otros residuos agrícolas, urbanos o industriales como:
- a) Domiciliarios generados en viviendas de agrupaciones rurales y centros de comercialización y de manipulación.
 - b) Escombros.
 - c) Áridos en general.
 - d) Industriales en general.
 - e) Peligrosos.
 - f) Animales muertos y sus despojos.
 - g) Los generados por actividades comerciales y de servicios.
 - h) Sanitarios y los hospitalarios.

- i) Matas y restos vegetales de cultivos.
- 2.2.4. Residuos agrícolas especiales.

A efectos de la presente Ordenanza, tienen esta consideración los residuos de cualquier grupo que se encuentren mezclados con envases peligrosos, como fitosanitarios, que deben ser depositados en su correspondiente contenedor en el Punto Limpio.

2.3. Punto Limpio.

Es el área designada por el Ayuntamiento donde serán depositados los residuos por parte de quienes los generasen. Los operarios del Punto Limpio serán los encargados de de indicar a los usuarios del mismo cómo y dónde depositar los residuos conforme a las categorías establecidas en el artículo 2 con vista a su posterior reciclado. Además, en las campañas agrícolas el Ayuntamiento mediante bandos podrá implantar, si lo creyera oportuno, procedimientos especiales de retirada de residuos a fin de facilitar el desarrollo de esta Ordenanza.

Artículo 3.– Prohibiciones.

Queda prohibido arrojar, depositar y verter restos, deshechos y residuos agrícolas de cualquier tipo en las inmediaciones de las explotaciones agrícolas o en ramblas, linderos, caminos y terrenos sin explotar.

Queda prohibido quemar residuos agrícolas, cualquiera que sea su cantidad, y categoría.

Queda prohibido enterrar cualquier tipo de residuo no biodegradable o proceder a su eliminación por cualquier otro sistema distinto a los contemplados en esta Ordenanza.

Queda prohibida la quema de matas de invernadero, maderas de poda y otro residuos vegetales si se encuentran mezclados con residuos contemplados en el apartado 2.2.1.

Queda prohibida la gestión de residuos agrícolas especiales.

Artículo 4.- Obligaciones de los agricultores.

Los agricultores mantendrán las fincas en condiciones de higiene, seguridad y salubridad, quedando prohibido mantener en ellas residuos agrícolas. En los casos de limpiezas de invernaderos, finales de campañas o cualquier otra circunstancia que provoque una generación masiva de residuos en un momento dado, estos deberán ser retirados en el plazo máximo de un mes días desde su generación o, en su caso, desde la toma de conocimiento por parte de las autoridades. La Consejería de Agricultura y Pesca es competente en relación con estos residuos desde el punto de vista fitosanitario para evitar la propagación o desarrollo de plagas, ordenando, cuando exista dicho riesgo, su eliminación.

Cuando una finca no esté en explotación o su manifiesta situación de abandono así lo atestigüe, su propietario debe retirar todos aquellos productos y materiales degradables como los plásticos y mallas, que al deteriorarse quedarán libremente dispersos por el entorno, o las matas, malas hierbas y plantas no espontáneas que pueden ser origen o refugio de plagas que afecten a los cultivos vecinos.

Asimismo si por cualquier razón, incluida la de recalificación urbanística, el agricultor debe levantar el invernadero o cualquiera de sus instalaciones, se atendrá al criterio de desinstalación, o deconstrucción, evitando el de derribo. Los agricultores son responsables de canalizar los residuos que generen hacia el Punto Limpio.

Artículo 5.- Otras obligaciones.

- 5.1.—Todas las actuaciones y actividades derivadas de la presente Ordenanza estarán sometidas a control y vigilancia. A tal fin se podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras, recogida de información y demás actuaciones que fueran necesarias.
- 5.2.— El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones derivadas de esta Ordenanza serán o tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
- 5.3.— Los obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza deberán prestar toda la colaboración a los mencionados agentes a fin de permitirle realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 6.- Traslado de residuos.

Los agricultores y el Ayuntamiento cumplirán rigurosamente con la normativa de tráfico respecto a la seguridad de la carga de los vehículos, por lo que evitaran pérdidas y caídas de los mismos durante el trayecto.

Artículo 7.– Servicios responsabilidad del Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento es responsable de:
- a) Dar la máxima difusión de esta Ordenanza y los reglamentos correspondientes a todos los afectados por la misma.
 - b) Disponer de, al menos, un sistema público de recogida de residuos cuando no existan iniciativas privadas

para realizar tales servicios. La promoción de empresas de reciclado del mayor número posible de residuos valorizables.

- c) Poner a disposición de los recogedores la planta de gestión (Punto Limpio) que sea destino de los residuos.
 - d) La vigilancia del cumplimiento de todo lo expuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Infracciones.

Se considera responsable de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor de los residuos y el medio de transporte, en este último supuesto el personal encargado del transporte.

Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, se clasificarán en graves y muy graves.

Serán infracciones graves:

- a) Esparcir o mantener en las inmediaciones de los invernaderos, restos, desechos y residuos agrícolas.
- b) Depositar residuos agrícolas en puntos o zonas distintos a los establecidos para tal fin.
- c) Mantener contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos por un tiempo superior a dos días laborales.
 - d) Dificultar las labores de las autoridades en los medios rurales.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
 - f) No seguir las instrucciones que se establecen en el reglamento de explotaciones ganaderas.
- g) Traslado inadecuado de los residuos en el vehículo de transporte, de forma que pueda provocar su caída durante el trayecto.
 - h) La reincidencia de infracciones leves.

Serán infracciones muy graves:

- a) Quemar cualquier tipo de residuo agrícola.
- b) La reincidencia de infracciones graves.

Artículo 9.- Sanciones.

- 1. Las cuantías previstas en este apartado podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.
- 2.— Las infracciones serán sancionadas con multas que responden al siguiente escalado:
- a) Infracciones graves: Desde 1 hasta 500 euros.
- b) Infracciones muy graves: Desde 501 hasta 1000 euros.
- 3. Para determinar la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) El mayor o menor deterioro causado por la infracción en el medio ambiente y en las explotaciones agrícolas colindantes.
 - b) La intencionalidad del autor.
- 4.— El Ayuntamiento se reserva el criterio de aplicar las sanciones sobre las que tenga potestad o elevar denuncias a instancias superiores que sean competentes sobre las infracciones producidas.

Artículo 10.- Ejecuciones subsidiarias.

- 10.1.— Por cualquier acción en contra de lo contemplado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria, al objeto de restablecer el orden jurídico infringido, determinando el responsable y delimitando el plazo de ejecución.
- 10.2.— Asimismo, cuando el agricultor no cumpla con su obligación de mantener la finca explotación o parcela en perfecto estado de higiene, el Ayuntamiento le instará a hacerlo. Si en el plazo de 10 días desde la notificación no ha completado el restablecimiento de su estado higiénico, el Ayuntamiento procederá a realizarla por sus medios, repercutiéndole los gastos derivados de tal operación. Este plazo podrá verse modificado a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Procedimiento.

Las denuncias basadas en esta Ordenanza serán formuladas por los agentes de la autoridad y personal de inspección rural, y serán tramitadas conforme al procedimiento establecido en título IX de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada en la Ley 4/1999 de 13 de enero, y serán resueltas por la Alcaldía.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tobarra a 4 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Manuel Valcárcel Iniesta.

16.939